

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00520-00

De la revisión a la demanda y la subsanación presentada, se advierte que las facturas aportadas como base de ejecución, no reúnen los presupuestos que prevén los artículos 621, 624, 772, 774 y 776 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario, ni los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en la descripción de las facturas se indica de manera expresa y literal que se trata de transporte de materiales, mercancías y carga por tanto las mismas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 776 del Código de Comercio, sin embargo, como se evidencia, las mismas no contienen la mención de ser "facturas cambiarias de transporte" como lo dispone el numeral 1° de la norma citada, así como tampoco contienen la denominación y características que identifiquen las mercancías objeto de transporte, ni la constancia de ejecución del transporte, como lo establecen los numerales 4° y 6° del citado artículo

De otro lado, a las facturas FV7624, FV7625, FV7626, FV7627, FV7628, FV7629, FV7667, FV7666, FV7663, FV7664, FV7689, FV7702, FV7712, FV7734, FV7735, FV7776, FV7777 y FV7810, no reúnen los presupuestos que prevén los artículos 621, 624, 772 y 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario, ni los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no cuentan con la fecha ni la constancia de recibido.

Así las cosas, dado que los documentales no cuentan con los requisitos referidos, no puede darse curso a la ejecución, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de

establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 146 hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a945871e6d6ba217f84dfd0d4e6fadb05687e5f9dda7c4313598cc09168904**

Documento generado en 16/11/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>